

Rad No. 24-240-152332

Barranquilla, 18/10/2024

Señor(a)  
JUSTA DEL CARMEN PUPO ALVAREZ  
Vía Sgde-Polonuevo Kilometro 1 - 292 Parcel Aceitunos 1  
Sabanagrande

Contrato: 67464720

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 27 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 219133289, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Vía Sgde-Polonuevo Kilometro 1 - 292 Parcel Aceitunos 1 de Sabanagrande, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023; enero, febrero, marzo, abril, mayo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se encuentra predio, número de medidor diferente y no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12, 11, 11, 11, 12, 11, 12, 11, 11, 11, 10 y 12 metros cúbicos, respectivamente.

<b>Mes</b>	<b>Consumo Promedio</b>
Oct-23	12M <sup>3</sup>
Nov-23	11M <sup>3</sup>
Dic-23	11M <sup>3</sup>
Ene-24	11M <sup>3</sup>
Feb-24	12M <sup>3</sup>
Mar-24	11M <sup>3</sup>
<b>Abr-24</b>	<b>12M<sup>3</sup></b>
<b>May-24</b>	<b>11M<sup>3</sup></b>
<b>Jun-24</b>	<b>11M<sup>3</sup></b>
<b>Jul-24</b>	<b>11M<sup>3</sup></b>
<b>Ago-24</b>	<b>10M<sup>3</sup></b>
<b>Sept-24</b>	<b>12M<sup>3</sup></b>

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello

*los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

No obstante, con ocasión a su inconformidad, el día 16 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encontraba en buen estado y funcionamiento, no obstante, se evidencio fuga de gas en interna en conexión de válvula de artefacto. La lectura tomada fue de 241 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 19 de septiembre de 2024, arrojando una lectura de 224 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 0 metros cúbicos (Lectura tomada el día 26 de agosto de 2023 cuando fue instalado el medidor No. K-4850040-23), arrojando una diferencia de 224 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 224 metros cúbicos, correspondiente a 13, 17, 27, 38, 18 y 18 metros cúbicos para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó el ajuste de consumo del metro cúbico de consumo que faltaba por cobrar en el mes de abril de 2024, por valor de \$1.558.00, más los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2024, por valor de \$9.350.00, más los 16 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$33.983.00, más los 27 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$66.203.00, más los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2024, por valor de \$13.171.00, más los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2024, por valor de \$9.955.00, para completar los 131 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de octubre de 2023 a marzo de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024 cobrados a través de la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
219133289